

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 83).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el (Rey q. D. g.) se ha servido autorizar a los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento que hayan dejado de abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar ya vencidos, para que puedan verificarlos en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y transcurrido que sea dicho término, no se dará curso a instancia alguna en solicitud de abonos de pagos atrasados, quedando sin tramitación las que se reciban en este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se inserte esta resolución en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1923 = Alcalá-Zamora.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 81.)

## Gobierno Civil

Recibidas definitivamente en 15 de noviembre de 1917, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción del camino vecinal de Villalbi-

lla de Villadiego a la carretera de Villadiego a Aguilar de Campoó, ejecutadas por su contratista D. Jesús Ortiz, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 22 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

#### Automóviles de servicio público.

D. Virgilio Franco Aguilera, domiciliado en Roa de Duero, solicita autorización para establecer con el automóvil número M-9589, marca «Ford», inscrito en el registro del Gobierno de Madrid, un servicio de viajeros, partiendo de Roa, por Pedrosa, Boada, Quintana, Anguix, Olmedillo, Torresandino, Villafuella, Lerma y Burgos; lo que se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 3.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de julio de 1918, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 23 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

#### Circular.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al vecino de esta capital, D. Alberto Aparicio, para que pueda emplear la estricnina en el monte

«Negredo», sito en Cubillo del Campo, durante los días del 25 del actual al 9 del próximo abril, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 22 de marzo de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 del actual, me dio lo siguiente:

«Algunos Alcaldes-Presidentes de Juntas locales de Reformas Sociales han acudido a esta Central, consultando qué efecto se ha de entender que produce la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de enero último, en punto a la presidencia de las municipales del Censo electoral; es decir, si debe continuar el mismo Vocal que ocupa este cargo; si, por lo menos, ha de ser confirmado en él, o si, por el contrario, ha de procederse a verificar nuevo nombramiento.

La citada Real orden, rectamente interpretada, no parece tener otro alcance que el de normalizar, en definitiva, la anómala situación de los organismos sociales, aprovechando la favorable circunstancia de haberse terminado el Censo electoral patronal y obrero, y ya que aquellas entidades son cada día más necesarias por la creciente complejidad e importancia de los problemas en que les toca intervenir.

Y si en la soberana disposición aludida se consigna, en su párrafo último, que «cuando cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de esta Central», ello es simple reproduc-

ción de preceptos ya otras veces dictados, y que, rindiendo tributo de consideración a la Junta central del Censo, y para garantizar su actuación, permiten establecer el debido contacto entre las entidades sociales y las del Censo electoral. Pero, por lo demás, ni el párrafo transcrito significa que haya de verificarse nueva designación de presidente de la municipal del Censo, ni menos aún da órdenes en tal sentido, como lo demuestra el hecho de que tampoco fije fecha para ello, limitándose a recordar una obligación que, en el momento oportuno, ha de llenarse.

Bien clara y terminantemente dispone la ley Electoral, en su art. 12, que las Juntas locales de Reformas Sociales elegirán «el 1.º de octubre, cada dos años, el vocal de las mismas que haya de ejercer las funciones de Presidente de la Municipal del Censo». Ello demuestra que no pueden proceder en cualquier momento a tal designación, y que para el bienio próximo es el día 1.º de octubre de este año cuando ha de llevarse a cabo la elección. Y de otra parte, el artículo 18 de la misma ley prescribe que los Presidentes y vocales de cualesquiera Juntas del Censo «no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencias de autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial o por acuerdo de Junta de superior jerarquía». Es evidente, pues, que una designación hecha ahora, a mitad del bienio legal, entrañaría anticipación del momento hábil y mermaría, además, el plazo de ejercicio de los Presidentes actuales, que tienen derecho a ser mantenidos en el desempeño de su función hasta enero de 1924.

En este mismo espíritu están inspiradas las circulares que en 25 de diciembre de 1915 y en 28 de marzo de 1921 dictó la Junta central; pero como la realidad enseña que no pocas Juntas locales de Reformas han

aplicado de modo erróneo, por lo que al servicio electoral se refiere, el precepto transcrito, esta Junta central, celosa en el cumplimiento de su deber, ha tenido a bien acordar en su sesión de hoy que, con carácter general, se dé a conocer el verdadero sentido de la Real orden citada, y que, en consecuencia, las Juntas provinciales del Censo, cuyos Presidentes deberán tomar conocimiento de cuantos casos se presenten en su jurisdicción, tengan entendido:

1.º Que la renovación total de las Juntas locales de Reformas sociales no implica sustitución inmediata del presidente de la municipal del Censo, aunque haya perdido éste su calidad de vocal de aquel organismo.

2.º Que, por tanto, ha de estimarse que no se refieren, ni son aplicables al actual bienio, las designaciones que de tales presidentes hayan podido realizarse ahora por las nuevas Juntas de Reformas sociales al renovarse éstas totalmente.

3.º Que deben continuar en sus cargos los Presidentes de Juntas municipales que venían desempeñando dicha función, sin que tampoco quepa sustituir al Juez municipal que desempeñaba dicha presidencia donde no había Juntas locales por el hecho de haberse constituido ahora éstas; y

4.º Que las designaciones efectuadas ahora por algunas Juntas de Reformas Sociales se consideren hechas por anticipado hasta que llegue el 1.º de octubre, momento en que adquirirán carácter definitivo y podrán entonces los así nombrados practicar las notificaciones y hacer públicos los nombramientos a que la ley Electoral se refiere en su artículo 12, para entrar luego en posesión de sus cargos los expresados Presidentes el día 2 de enero del año próximo, en cuya fecha comienza el nuevo bienio.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para el de las Juntas municipales del Censo y locales de Reformas sociales y el de los electores en general.

Lo que, cumpliendo lo ordenado en la misma, he acordado publicar en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo subsanarse inmediatamente y comunicar a esta Junta por las Municipales cualquier infracción de las disposiciones anteriores que, por error, hayan podido cometer.

Burgos 24 de marzo de 1923.—El Presidente, P. S. de Baranda.

#### TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de la capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas

de Juarros, Lerma, Miranda, Roa, Salas de los Infantes, Santibáñez, Sedano, Villadiago y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicación reglamentaria a estas providencias e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los respectivos recaudadores, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 22 de marzo de 1923.—El Tesorero, M. Montero.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

##### Matrículas de la contribución industrial.

Por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 14, correspondiente al día 24 de enero último, se ordenaba a los Alcaldes de esta provincia procedieran a los trabajos de formación de las matrículas de la contribución industrial para el año de 1923-24, interesándoles que dichos documentos habían de presentarse en esta Administración antes del día 20 del mes actual, y como algunos Ayuntamientos no han remitido los expresados documentos, se les recuerda nuevamente el cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles a la vez que si para el día 30 del presente mes no han remitido a esta Administración las expresadas matrículas, se les impondrá la responsabilidad que determina el artículo 70 del vigente Reglamento de la contribución industrial con la cual quedan desde luego conminados.

Burgos 20 de marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Chápoli,

#### CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Para que las entidades contribuyentes no incurran por olvido o ignorancia de los preceptos legales, en las responsabilidades que establece la ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y que esta Administración se halla en el deber de exigir, en caso de infracción, se reproducen las siguientes disposiciones de dicha Ley.

##### Sueldos de gerentes y empleados particulares.

Los socios gestores, los Directores Gerentes o Administradores de Sociedades, Compañías o Empresas, los Presidentes o representantes de Asociaciones y los particulares, presentarán declaraciones trimestrales de los sueldos o remuneraciones de todas clases satisfechas en el trimestre anterior (art. 7.)

En esas remuneraciones están comprendidas las asignaciones que perciben los socios de las sociedades colectivas o comanditarias encargados de la gerencia.

##### Retribuciones de Administradores y Habilitados.

Los Administradores y Habilitados de clases que perciban haberes del Estado, excepto los que desempeñen la habilitación de sus respectivas dependencias, presentarán asimismo declaraciones juradas de las sumas que perciben, y en el caso de no justificar aquéllas debidamente, su retribución se estimará en un 5 por 100 de las rentas o ingresos de la Administración (art. 5.º y letras B, C y D de la tarifa 1.ª)

##### Sueldos de empleados de Diputaciones y Ayuntamientos.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados a remitir a la Administración de Contribuciones, dentro del mes de abril, (primer mes del año económico), una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas, (art. 18.)

##### Ingresos profesionales.

Los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, presentarán anualmente a la Administración de Contribuciones, declaración jurada de la suma de aquéllos, (art. 20)

Los ingresos profesionales que deben declararse en el próximo mes de abril, son los obtenidos desde 1.º de abril de 1922 a 31 de marzo del corriente año o sea, en el último año económico de 1922-23.

##### Dividendos o intereses de obligaciones.

Los socios gestores, los Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades y los Directores o representantes de Asociacio-

nes, cuyos socios o asociados están obligados a contribuir por dividendos o participación de beneficios, deberán presentar en la Administración de Contribuciones, dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que fueran aprobadas las cuentas, certificación de todo acuerdo que afecte a la participación en los beneficios sociales, (art. 9.)

Las personas y entidades que paguen o descuenten por cuenta propia o ajena esos dividendos o intereses, deberán presentar en el mes siguiente, al término de cada trimestre, declaración de las cantidades que hayan abonado durante el trimestre anterior y la contribución correspondiente a las mismas, (artículo 16).

Las cuotas correspondientes a esas utilidades, se retendrán por dichas entidades a sus acreedores respectivos y en favor del Estado, el día mismo en que el dividendo o intereses sea exigible. (arts. 7 y 8).

##### Intereses de cuentas corrientes.

Se hallan comprendidos entre los intereses sujetos a esta contribución y que, por tanto, deben ser declarados en los términos expresados, los que se abonan en las cuentas corrientes, excepto los de aquellas que forman parte de los negocios reguladores de Bancos o Banqueros, como tales matriculados. (Real orden de 1.º de febrero de 1922).

##### Productos de la propiedad intelectual.

Los rendimientos de esa propiedad han de ser declarados a los efectos de la tributación establecida por el epígrafe a) adicionado a la tarifa 2.ª por la ley de 29 de abril de 1920.

##### Arrendamiento de minas.

También han de ser objeto de declaración los productos del arrendamiento de las minas, excepto en los casos en que el arrendador sea una sociedad sujeta a imposición por el número 2 de la tarifa 2.ª

##### Beneficios de Sociedades.

Los socios gestores, Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades, los Presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás empresas o Asociaciones, sujetas a imposición por sus beneficios, deberán presentar en la Administración de Contribuciones, dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la cantidad o explotación respectiva, copia autorizada de la Memoria y del balance anuales, y cualquiera otro dato que estime necesario la Administración, (artículo 9.)

La declaración jurada y balance que han de presentarse a los efectos tributarios, debe reflejar la gestión

anual de la Sociedad, según la anterior disposición y los fundamentos de la Real orden de 21 de febrero del corriente año.

Las Sociedades anónimas de capital superior a 500 000 pesetas presentarán al mismo tiempo relación de los elementos de fabricación empleados en el ejercicio de su industria (artículo 10.)

Por el número VII de la disposición 6.ª de la tarifa 3.ª de la vigente ley de utilidades se hallan sujetas a análogos deberes que las Sociedades las comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyo rendimiento deba ser gravado en la contribución industrial y de comercio.

Todo contribuyente sujeto a contribución de utilidades sobre beneficios gravados en la tarifa 3.ª, está obligado a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de comercio.

#### Responsabilidades.

La omisión de las declaraciones obligatorias, a que se refieren las prevenciones anteriores, y su inexactitud cuando no se siga defraudación, será castigada con multa del tanto al duplo de las cuotas correspondientes o de la parte de ellas oculta por la inexactitud.

La defraudación será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas, cuando éstas fuesen susceptibles de estimación y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

La omisión de la relación de los elementos de fabricación, se castiga con multa de 100 a 500 pesetas.

Las demás infracciones reglamentarias, se castigan con multa de 5 a 500 pesetas.

Como complemento de las anteriores prevenciones, se advierte a los contribuyentes del derecho que, para formular consultas por escrito a la Administración, les concede el inciso 1.º del artículo 14 de la Ley de Reforma tributaria de 26 de julio último.

Lo que, para conocimiento de los interesados, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 20 de marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

## Anuncios Oficiales

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 4609.—D. Damián Estades, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 10 de junio de 1922, sobre nombramientos de Jefes de 5.ª clase.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de marzo de 1923.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Sotillo de la Ribera, D. Teodoro Horta Gaitero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de marzo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Quintanilla-Somunó, son: D. Faustino Benito Collantes y D. Salvador Pardo Vivar.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 20 de marzo de 1923.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Aranda de Duero 20 de marzo de 1923.—El Alcalde, León Berzosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Benaver.

Partido de la Sierra en Tobalina. Villamayor de los Montes.

#### Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

La cobranza de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio, tendrá lugar en la casa consistorial, el día 27 del corriente mes, desde la nueve de la mañana a las tres de su tarde, por el Recaudador municipal, advirtiendo que los que no paguen hasta el 31 del actual, en que estará abierta la recaudación en esta Alcaldía, como plazo voluntario, se les seguirá después el apremio correspondiente con los recargos que la Instrucción establece. Además se hace saber que los con-

tribuyentes que pagaron cuotas del reparto general anulado del año de 1921-22, pueden pasar a recogerlas a esta Alcaldía, previa presentación de los oportunos recibos en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y durante las horas de trece a las quince, pues sin la exhibición de los recibos no se entregará la cuota y los que no se presenten en el plazo marcado a recogerla, se entienden renuncian a ella sin lugar a reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el objeto de que no aleguen ignorancia.

Zarzosa de Riopisuerga 19 de marzo de 1923.—El Alcalde, Agrupino Nogales.

#### Alcaldía de Torresandino.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torresandino 18 de marzo de 1923.—El Alcalde en cargos, Ricardo Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Guadilla de Villamar.

Torrepedre.

Garganchón.

Villalba de Duero.

Pozza de la Sal.

Tapia de Villadiego.

Hinestrosa.

Sotillo de la Ribera.

Junta de Oteo.

Celadilla Sotobrin.

Santa Inés.

Santo Domingo de Silos.

Ayuelas.

Haza.

Acedillo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Aranda de Duero.

Revillarruz.

Santovenia de Oca.

Villamedianilla.

Sandoval de la Reina.

Villamayor de los Montes.

Mambrilla de Castrejón.

Palacios de Benaver.

Tordueles.

Retuerta.

Merindad de Cuesta-Urria.

Cebrecos.

Aguas Cándidas.

Belbimbre.

Ubierna.

Oquillas.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Villanueva de Puerta.

Barbadillo de Herreros.

Miraveche.

Barcina de los Montes.

Villasilos.

Respecto de rústica:

Junta de Traslaloma.

Valle de Tobalina.

Respecto de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares: Milagros, Castrillo de la Reina y Vilviestre del Pinar.

Respecto de rústica, pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares: Aguilar de Bureba, Villaescusa la Sombria, Escalada, Quintanapalla, Cañizar de los Ajos, Zael y Vilviestre del Pinar.

#### Alcaldía de Miraveche.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1921-22, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Miraveche 11 de marzo de 1923.—El Alcalde, Celestino Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavela.

Urbel del Castillo.

Respecto de las de 1920-21:

Busto de Bureba.

Valdorros.

#### Alcaldía de Valdeande.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valdeande 14 de marzo de 1923.—El Alcalde, Telesforo Vicario.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón.

Vileña.

Tobar.

Santa Inés.

Retuerta.

Espinosa de los Monteros.

Hinestrosa.

#### Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaverde-Mogina 8 de marzo de 1923.—El Alcalde, Mamiliano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez Zarzaguda. Santa Inés. Junta de Río de Losa.

#### Alcaldía de Cubillo del Campo.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Cubillo del Campo 2 de marzo de 1923.—El Alcalde, Gil Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes. Miraveche. Belbimbre. Merindad de Cuesta-Urria.

#### Alcaldía de Frias.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Frias 17 de marzo de 1923.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de los Ajos. Villasilos. Redecilla del Camino. Salazar de Amaya. Villaverde Mogina. Aforados de Moneo. Barcina de los Montes. Miraveche. Espinosa de los Monteros. Torresandino. Ayuelas. Santa Inés. Merindad de Cuesta-Urria. Junta de Río de Losa. Tubilla del Lago.

#### Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y depósitos de León y Lugo durante el mes de abril próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta al anterior al del concurso, am-

bos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial el modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

##### Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

##### Para el Depósito de León.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

##### Para el de Lugo.

Harina de 1.ª clase.  
Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo o aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

Coruña 10 de marzo de 1923.—El Director, N. N.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condicio-

nes a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19...  
Firma y rúbrica

Observaciones.— Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

## Anuncios particulares

### VENTA DE UNA FABRICA DE HARINAS

El Banco de Burgos, para reembolsarse de las sumas porque ha sido alcanzado D. Antonio Azorero Moreno en sus operaciones con el Establecimiento y que no han sido satisfechas en su debido tiempo, y de acuerdo con las facultades que le concede la escritura de hipoteca otorgada por dicho señor, ha acordado proceder a la venta extrajudicial y en pública subasta, de la siguiente forma:

Una fábrica de harinas por cilindros, sistema «Molino Hispania», tipo C. y cernido «Planchister», con una limpia de la mayor perfección. La fábrica tiene todos los elementos necesarios para una molturación normal de 8.500 kilogramos diarios, que pueden elevarse hasta 10.000 y su maquinaria, como de fábrica de reciente instalación, excelente montaje y bien tratada, se halla en perfecto estado de conservación y semi-nueva. Con una fuerza eléctrica de 20 caballos, hay más que suficiente para mover con holgura toda la maquinaria.

La fuerza para la fábrica ha venido suministrándola la Central de la fábrica de Los Balbases, propiedad de los Sres. Viuda e Hijo de Coste, quienes están dispuestos también, previo acuerdo, a continuar facilitándola al nuevo dueño.

La fábrica es de piedra sillería, de moderna construcción y construida expresamente, reúne todas las conveniencias y comodidades que requieren las necesidades de la industria. Tiene también hermosa casa vivienda, con cuarto de baño, lavabos en las habitaciones, etc. etc.

La superficie total de los terrenos en que está levantada la fábrica, almacenes y casa vivienda, alrededor

de un gran patio central en comunicación directa con todas las dependencias del inmueble, es de 1.747 metros cuadrados, de los cuales 977 corresponden a lo edificado.

La situación de la fábrica, en la misma estación del ferrocarril del norte de Villaquirán de los Infantes, es verdaderamente inmejorable, pudiendo afirmarse que no tiene que soportar gastos de transporte ni al recibo de la primera materia ni a la expedición del producto elaborado.

Con facilísimas comunicaciones y enclavada en la región donde se producen los mejores trigos de la provincia y en la mayor cantidad, los trigos se compran a pie de fábrica y el abastecimiento se hace con tal sobrante que permite seleccionar y elegir las mejores clases de trigos que puedan apetecerse para una inmejorable producción de harinas.

La fábrica en cuestión se vende en el estado en que se encuentra, y las personas que por su compra se interesen, podrán examinarla con toda detención, a cuyo fin el Banco de Burgos les facilitará el necesario permiso.

La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en el despacho del Notario de esta Capital D. Rafael López de Haro, calle del Almirante Bonifaz, número 19, piso 1.º

El tipo de la subasta será de pesetas 125.000, admitiéndose pujas a la llana, durante media hora, y adjudicándose la finca objeto de la subasta al que resulte mejor postor.

Para optar a la subasta será preciso depositar en concepto de fianza en poder del Sr. Notario, ante quien se celebrará, el 10 por 100 del importe tipo de subasta, que se devolverá en el acto de terminarse la subasta a toda persona que no hubiera resultado adjudicataria de la finca.

El depósito correspondiente a la persona adjudicataria de la finca, quedará en poder del Sr. Notario, como parte del pago del precio de adjudicación, debiendo satisfacerse el resto dentro del plazo de diez días de la subasta en que habrá de presentarse el comprador para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta. Pasado este plazo sin presentarse el comprador, se entenderá por nula y sin ningún efecto la adjudicación de la finca, con pérdida de la fianza, de la que se hará cargo el Banco de Burgos, vendedor, para aplicársela al reembolso parcial de la deuda del Sr. Azorero.

Burgos 17 de marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Medina. 3-5

## Anuncios particulares

### VENTA

Por cesación de negocio, de todos los enseres del «Café Montañés» Razón en el mismo. 3-10